SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 30 Junio de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2106 fo.24– año 2004, caratulados**: "R. , A. p.s.a. de FALSA DENUNCIA-TRELEW"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 118/120 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **DOS AÑOS**, con respecto al probado A. S. R. , a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 64/67 en la que se establece que el nombrado, sabiendo lo que hacía y con pleno conocimiento de la salacidad de sus dichos, en fecha 13 de marzo del año 2002 denunció falsamente ante las autoridades policiales de la Comisaría Distrito Tercera de la ciudad de Trelew que autores ignorados, sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia sobre las personas, le habían sustraído en esa misma fecha el vehículo marca "Peugeot" modelo 505 dominio XXX-*** que se encontraba e la playa de estacionamiento sita en el barrio Constitución Sector "B" de Trelew.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –07 de noviembre de 2005- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable Ríos cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado R. no cometió nuevo delito (ver fs. 144/146).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Trelew, agregados a fs. 125,127/128, 130/133, 135, 137 y 139 consta que el nombrado R. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Falsa Denuncia (art. 245 del C. Penal)** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 8 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 245 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como FALSA DENUNCIA (art. 245 del C. Penal), respecto de **A. S. R.** , hijo de R. y N. S. , nacido en Rawson-Chubut el 28-06-1976, instruído, soltero, fletero, DNI. Nº *******, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a A. S. R. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como FALSA DENUNCIA (art. 245 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere** (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 44 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO